



Resolución No.
NAC-DGERCGC13-00473 21 AGO. 2013

**EL DIRECTOR GENERAL (S)
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, califica a esta institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario señala como deber formal de los contribuyentes o responsables el cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el numeral 4 del artículo 96 del Código Tributario establece como un deber formal de los sujetos pasivos, el concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que en concordancia con lo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Tributario los datos e información que posee la Administración Tributaria con respecto a sus contribuyentes, responsables o terceros deben ser utilizados únicamente para fines tributarios de acuerdo con la Ley;

Que el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar desconocimiento para aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos;

Que en el sexto inciso del mismo artículo, se faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas para implantar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos o sistemas similares, para lo cual asignará los recursos necesarios, del presupuesto de la Administración Tributaria.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario interno dispone que los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, aún cuando dichas transferencias o prestaciones se realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del IVA, independientemente de las condiciones de pago;

Que el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece que los sujetos pasivos podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas la autorización para que los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios puedan emitirse mediante sistemas computarizados, en los términos y condiciones que establezca dicha entidad;

Que el cuarto inciso del artículo ibídem establece que los sujetos pasivos que tengan autorización para emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, mediante sistemas computarizados, podrán solicitar autorización para la emisión y entrega de comprobantes impresos por establecimientos gráficos autorizados, para cuando se requiera la emisión de estos, por cualquier circunstancia;

Que el artículo 41 Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala que deberán conservarse los comprobantes durante el plazo mínimo de 7 años, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario respecto de los plazos de prescripción;



Que la utilización de servicios de redes de información e Internet se ha convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

Que es conveniente impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de la información;

Que es objeto de la Administración Tributaria mejorar el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los mismos relacionadas con este impuesto; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Apruébese el esquema de emisión de comprobantes de venta mediante el uso de *"impresoras fiscales"*, conforme las disposiciones señaladas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Resolución, entiéndase por *"impresoras fiscales"*, a los dispositivos electrónicos que procesan, emiten, registran y almacenan los comprobantes de venta por éstas generados, mismas que a su vez tienen incorporados dispositivos de almacenamiento de datos (memoria fiscal digital y memoria de auditoría) y puertos de comunicación.

Artículo 3.- Por la naturaleza técnica y de funcionamiento de las *"impresoras fiscales"*, los sujetos pasivos de tributos podrán emitir a través de las mismas, únicamente facturas y notas de venta, según corresponda, cumpliendo con los requisitos de pre impresión y llenado, establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, según sea el caso. No obstante, cuando por fallas técnicas del equipo no sea factible la emisión de tales comprobantes de venta a través de tal mecanismo, se podrá emitir los mismos de manera pre impresa, conforme lo dispone el Reglamento antes mencionado.

Artículo 4.- Los comprobantes de venta emitidos mediante *"impresoras fiscales"* podrán sustentar costos y gastos para efectos del Impuesto a la Renta así como crédito tributario del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a la normativa tributaria vigente.

Artículo 5.- Toda persona natural o jurídica que desee acreditarse como proveedor autorizado de impresoras fiscales, deberá solicitar previamente la calificación respectiva por parte del Servicio de Rentas Internas, misma que será otorgada una vez que se verifique el cumplimiento de las características y especificaciones técnicas y de control de las *"impresoras fiscales"*, detalladas en la correspondiente ficha técnica creada para el efecto, la cual se encontrará a disposición de los sujetos pasivos, a través de la página web institucional www.sri.gob.ec.

Las solicitudes a que hace referencia el anterior inciso de este artículo podrán ser presentadas en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas, a nivel nacional, utilizando para ello el formato de solicitud que se encuentra a disposición de los sujetos pasivos en la página web institucional www.sri.gob.ec.

El Servicio de Rentas Internas publicará periódicamente en su página web institucional www.sri.gob.ec la lista de proveedores calificados de "impresoras fiscales".

Artículo 6.- Los sujetos pasivos que deseen emitir comprobantes de venta mediante la utilización de "*impresoras fiscales*" deberán solicitar la respectiva autorización al Servicio de Rentas Internas, conforme lo establece el Reglamento de Comprobantes de Ventas, Comprobantes de Retención y Documentos Complementarios.

Disposición General Única.- En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y demás normativa tributaria vigente.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Para la adecuada aplicación del mecanismo de emisión de comprobantes de venta mediante "*impresoras fiscales*", se dispone la implementación previa de un "*Plan Piloto*", durante el período comprendido desde 02 de septiembre de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Segunda.- El Servicio de Rentas Internas designará de manera aleatoria, y en atención a criterios técnicos y niveles de transaccionalidad, a un grupo de contribuyentes que participará en este proceso.

Para el efecto, el Servicio de Rentas Internas notificará a los respectivos sujetos pasivos con la correspondiente designación para que formen parte del "*Plan Piloto*" de este nuevo esquema de emisión de comprobantes de venta.

En la correspondiente designación se establecerá el día y hora en la que el sujeto pasivo deberá acercarse a las oficinas del SRI para suscribir el correspondiente documento de condiciones de uso y responsabilidad de "*Impresoras Fiscales*", que viabilice la entrega de las mismas por parte del SRI a los respectivos sujetos pasivos que formen parte del "*Plan Piloto*".

Tercera.- La Administración Tributaria publicará en su página web institucional www.sri.gob.ec la lista de sujetos pasivos participantes del "*Plan Piloto*" y que se encuentran autorizados para emitir mediante "Impresoras Fiscales", comprobantes de venta.

Cuarta.- Una vez culminado el período de duración del "*Plan Piloto*", la Administración Tributaria emitirá el informe de resultados y disposiciones técnicas pertinentes, y a partir del 1 de enero de 2014 se podrán presentar las respectivas solicitudes de calificación de proveedores de "*Impresoras Fiscales*" con base en la respectiva ficha técnica que el SRI publique en su página web institucional www.sri.gob.ec, para el efecto.



Quinta.- Sin perjuicio de las facultades de la Administración Tributaria legalmente establecidas, durante el "*Plan Piloto*" el SRI podrá implementar procedimientos de pre calificación de proveedores de "impresoras fiscales", cuyas condiciones o requisitos -para el efecto- serán publicadas en la página web institucional www.sri.gob.ec.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial,

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 AGO 2013

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Econ. Leonardo Orlando, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 21 AGO. 2013
Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

11

12